

Primero muertas que deshonradas. Antioquia 1890-1936

El estudio de expedientes judiciales acerca de los delitos de fuerza y violencia, estupro y rapto en Antioquia entre los años de 1890 y 1936, permite mostrar como la aplicación de la justicia está atravesada por convicciones morales y religiosas, por una imagen ideal del comportamiento de hombres y mujeres y sobre todo por el convencimiento de la culpabilidad de las mujeres.

Cuando una mujer es víctima de alguno de estos delitos, jurídicamente es considerada como ofendida, pero casi siempre en la práctica judicial se convierte en acusada; es así como, sin importar la edad ni las circunstancias del delito, los funcionarios indagan por su conducta, su vida, su moralidad, y sobre todo si es susceptible de sentir pasiones, condición que la hace sospechosa de haber incitado a la comisión del delito.

Palabras claves: Criminalidad, Fuerza y Violencia, Estupro, Raptos, Mujeres, Antioquia.

Artículo recibido: septiembre, 1999; aprobado: octubre, 1999.

PRIMERO MUERTAS QUE DESHONRADAS ANTIOQUIA 1890-1936*

Blanca Judith Melo G.

En este artículo intento mostrar como la aplicación de la justicia está atravesada por las convicciones morales y religiosas, por una imagen ideal del comportamiento de hombres y mujeres y sobre todo por el convencimiento de la culpabilidad de las mujeres.

El estudio tuvo como base documental la totalidad de los expedientes de fuerza y violencia, estupros y raptos encontrados en el Archivo Judicial de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, para el período 1890-1937. En total fueron revisados 165 expedientes, 111 de fuerza y violencia, 17 de estupro y 37 de rapto.

Los expedientes consignan un total de 178 sindicados, de los cuales 171 son varones y 7 mujeres. Los ofendidos son 186 en total, 179 de ellos mujeres.

Así, el 96% de los ofendidos son mujeres; los pocos varones que aparecen como ofendidos son todos casos de fuerza y violencia: uno de un varón hacia un muchacho, otro hacia dos jóvenes varones y uno de 3 niñas acusadas de fuerza y violencia en cuatro menores.

* El presente artículo hace parte de la tesis de Maestría en Historia “Fuerza y Violencia, Estupros y Raptos en Antioquia. 1890-1936” presentada en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. La bibliografía pertinente podrá encontrarse en dicho texto. Todas las notas son citas del Archivo Histórico Judicial, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.

Ideal femenino

Según los expedientes el ideal de mujer es el de aquella confinada en su casa, dedicada a las labores domésticas, al trabajo y si tiene pretendientes, deben ser recibidos en presencia de sus padres, sin nada de fiestas. Como dice un testigo “de la cama al fogón y del fogón a la cama”.¹

Las buenas recomendaciones para una mujer son de este tenor: “Joven, ignorante, vive en una montaña en donde se ha criado, tímida, pobre, cristiana, humilde”,² “es mujer que se maneja bien pues es trabajadora honrada y nunca he oido decir que sea chismosa ni amiga de cuentos”.³

Las mujeres deben guardar la virginidad y proteger su honra, “joya la más querida de la mujer y la más estimada de la sociedad”.⁴

El abogado defensor de Tomás María Ospina, un condenado por fuerza y violencia en 1899, en su apelación escribe: “Pero no se vaya á creer que yo apoyo ningún acto contra el pudor, puesto que en este estriba la virtud de la mujer- yo no soy de los que cree como los parisienses que se deben corromper 30.000 niñas de las mas bellas y graciosas para sus placeres y casas de prostitución- yo creo esto el mayor de los crímenes, pero lo que si no creo es que el acto de Ospina sea un delito”.⁵

El recato en las mujeres está marcado, además de su modo de vida, por el uso que hagan de las palabras, así el Juez 2º Superior, David Gómez, en 1918, antes de sobreseer a un acusado por fuerza y violencia, se refiere a la declaración de la ofendida en los siguientes términos: “hace una historia innecesaria de hechos ocurridos entre los dos desde ocho meses atrás, y se produce en términos asaz desenvueltos y descocados, que no son aceptables en mujeres siquiera medianamente honestas”.⁶

¹ A.H.J. Caja 25, Doc. 704, f27v.

² A.H.J. Caja 24, Doc. 691, f10v.

³ A.H.J. Caja 428, Doc. 9523, f13r.

⁴ A.H.J. Caja 444, Doc. 9810, f99r.

⁵ A.H.J. Caja 24, Doc. 693, f61v.

⁶ A.H.J. Caja 463, Doc. 10137, f41v.

Las mujeres son objeto de sospecha si son alegres, coquetas, vivarachas, conversadoras y claro está, si reciben hombres; no tienen salvación si son madres solteras.

Los funcionarios son muy acuciosos en establecer la conducta moral de las ofendidas. El Fiscal 1º Superior Jorge Gutiérrez, en 1890, pide averiguar la conducta de Rita Torres, quien dice haber sido objeto de fuerza y violencia por su padre cuando contaba con 16 años: el funcionario de instrucción debía averiguar si ha sido “enteramente recogida dentro de la casa [...] si ha sido una niña vivaracha, si ha mostrado ser de pasiones fuertes especialmente en lo que se rosa con la lascivia, si ha sido charlatana con los hombres; mejor dicho si se le ha conocido como mujer traviesa”.⁷ O un juez ordena, “Compruébese si la ofendida es humilde y tímida o altanera y resuelta”.⁸

Con el paso de los años podría pensarse que algunos jueces se vuelven más exigentes y acuciosos en determinar la conducta de las ofendidas. En 1926 el Juez del Circuito de Titiribí, Carlos Betancur, ordena: “se averiguará que clase de vida llevó y lleva actualmente la ofendida [...]; si es tímida, inocente, candida y facil de sujetionar; a que clase de trabajo se dedicaba antes de ocurrir el acontecimiento; sus creencias religiosas, es decir, si frecuenta la iglesia y recibe con alguna frecuencia los sacramentos de Esta, y en su familia se hallan mujeres de costumbres relajadas con las cuales tenga ella algún roce”.⁹

Los testigos califican las conductas diciendo: “no es buena, pues no es mujer honesta y recogida sino liviana y licenciosa. La casa de esta es muy frequentada por hombres, y hay allí escándalos, pues una hermana de esta tiene familia soltera”¹⁰, “no es mujer honesta ni recogida, al contrario, es mujer barragana y liviana”¹¹ o “Solo puedo decir...que dicha señora es decocada en sus modales, alegre y coqueta”.¹²

⁷ A.H.J. Caja 51, Doc. 1290, f28v.

⁸ A.H.J. Caja 463, Doc. 10139, f26v.

⁹ A.H.J. Caja 501, Doc. 10681, f17r.

¹⁰ A.H.J. Caja 101, Doc. 2209, f22r.

¹¹ *Ibid.*, f23r.

¹² A.H.J. Caja 463, Doc. 10137, f24r.

Cuando una mujer “ha caído” ya no tiene cuando levantarse. Un testigo afirma que la conducta de una joven es mala ya que siendo joven y soltera tuvo dos hijas y “para conseguir de esta mujer que se entregue á un hombre no se necesita de violencia”¹³, otro dice: “No necesita hacerle fuerza ni violencia, sino ofrecerle alguna dádiva”¹⁴ o “no ha sido conocida como mujer pública declarada, pero no ha sido de buena conducta moral porque siendo como es soltera tuvo familia hace un año”¹⁵.

Algunas consideraciones demográficas

Al determinar la edad de las ofendidas me guié preferentemente por las partidas de bautismo, incluídas en los expedientes cuando eran menores de edad y en raras ocasiones para mujeres mayores. Las edades consignadas en las declaraciones de las ofendidas tienen diferencias sustanciales con las partidas, mostrando que pocas conocían realmente su edad.

El 70 % de las ofendidas eran menores de edad. menores de 21 años. En el anexo estadístico, dividí en varios rangos la edad de las víctimas por las razones siguientes: Judicialmente se decía que la mujer entraba a la pubertad a los 12 años y si era objeto de un ataque sexual, la pena para el agresor era menor que si fuera impúber. Separé el rango de 12 y 13 años de edad. porque si bien las partidas de bautismo constataban que las víctimas ya tenían más de 12 años, en algunos casos en que se había pedido concepto a los peritos sobre la edad de las ofendidas, éstos afirmaban que aún no habían llegado a la pubertad, dictamen que quedaba invalidado ante la partida de bautismo. Esto nos muestra de alguna manera que una población en general mal alimentada, en condiciones no muy higiénicas, dedicada al trabajo desde la infancia, posiblemente no correspondía a los cánones legales.

¹³ A.H.J. Caja 104, Doc. 2239, f 5v.

¹⁴ *Ibid.*, f 6r.

¹⁵ A.H.J. Caja 497, Doc. 10616, f 6v y 7r.

El rango de edad de 14 a 18 lo escogí debido a que la mayoría de las mujeres pertenecientes a él, eran solteras y sin hijos, ya que a partir de los 18 algunas ya eran madres. Separé los rangos de 21 a 30, 31 a 40 y mayores de 40 al notar el alto número de mujeres atacadas entre los 21 y 30 años. Las mujeres mayores de 30 años eran consideradas viejas y sorprendía a abogados defensores, fiscales y jueces, el que hombres pudieran atentar sexualmente contra ellas.

De otro lado, la edad es definitiva en la manera como se lleva el proceso y en el cuidado de los funcionarios de instrucción, fiscales y jueces. A menor edad, mayor indignación y búsqueda de hacer justicia y a medida que la edad de las ofendidas aumenta es mayor la indiferencia. Si bien la ley contempla como posibles la violencia en mujeres mayores, la mayoría de los funcionarios es renuente a creer en la posibilidad de que este tipo de delito se de. Aquí entra el consentimiento de la víctima, punto que desarrollaré más adelante.

Respecto a su estado civil encontré que la mayoría de los ofendidos y en concordancia con el rango de edades más frecuente, el 83% fueron solteros, el 10% fueron mujeres casadas y un 3% mujeres viudas.

Las ofensas a las mujeres casadas son asimiladas como ofensas a sus maridos, al igual que las sufridas por algunas menores ofenden a la familia y al padre, como lo notamos en algunas de las denuncias.

La mayoría de las ofendidas designa como su ocupación oficios domésticos o de la casa, algunas pocas dicen ser sirvientas, tejedoras de sombreros o dobladoras de tabaco. Es de anotar que aunque se declare dedicarse a los oficios de la casa, esto no pareciera excluir una cantidad de labores en el campo.

En 1919 se interroga a Crusana Montoya, soltera, por el hecho de que en una investigación contra Félix Londoño por el delito de fuerza y violencia, algunos testigos dicen que viven en amancebamiento y los funcionarios desvían la atención del primer delito a tratar de comprobar el amancebamiento. Las preguntas que hace el funcionario de instrucción definen lo que hacía una mujer que vivía bajo el mismo techo con un hombre campesino, fuese casada o amancebada. Una de las preguntas es “¿Sabe U cual es la mujer que durante estos últimos siete años le hacía de comer a Felix Londoño, se

comía los sobrados de él, dormía con él, paseaba con él, le arreglaba la ropa, le cuidaba las bestias, los marranos, las gallinas y todos los (palabra ilegible) de la casa en que vivía con Felix y también le ayudaba a coger café, le doblaba cigarros y le regaba las eras de almacigos de tabaco?¹⁶ La respuesta de Crusana es que no dormía con él, que era la sirvienta.

Para determinar el nivel de alfabetidad, sólo es posible hacerlo a partir de quiénes sabían o no firmar. No lo hicieron el 63 % de los ofendidos, mayoría de mujeres, lo que está en concordancia con los demás índices de alfabetidad femenina en la investigación.¹⁷

Las ofendidas

Realmente nunca se preocuparon, ni las normas, ni los funcionarios, por establecer el estado mental de las ofendidas, ni antes ni después de sufrir el delito; más bien les interesaba la capacidad mental de las mismas cuando eran pequeñas.

Los funcionarios de instrucción, a causa del gran número de ofendidas menores, las cuales muchas veces eran las únicas conocedoras del hecho, debían nombrar peritos, normalmente por ordenes de los fiscales, que determinaran si las niñas tenían “juicio y recta sindéresis”. De una joven de 15 años dicen los peritos: “es inteligente, que define claramente lo que se le pregunta, y nada ignora sobre la sexualidad, aunque es virgen; comprende bien lo que le pueda suceder en las relaciones carnales con varon. De manera que consideramos su inteligencia clara y despejada”.¹⁸ Por el contrario, de otra ofendida, los testigos dicen, “de espíritu apagado, como bobona y por lo tanto carece de facultades intelectuales”.¹⁹

¹⁶ A.H.J. Caja 463, Doc. 10138, f 38r y 38v.

¹⁷ Analizando los testigos la alfabetidad de los varones es del 71%, la de las mujeres es del 38%.

¹⁸ A.H.J. Caja 428, Doc. 9523, f 10v.

¹⁹ A.H.J. Caja 461, Doc. 10108, f 8r.

Según algunos testigos, el embarazo puede ocasionar trastornos en el comportamiento de las mujeres. En la población de La Estrella, en el año de 1907, Paulina Betancur, mujer casada, denuncia a un amigo de la familia por haberle hecho fuerza y violencia; los testigos dicen de la buena conducta de los implicados, que ella está en embarazo y “que probablemente por esa razón sea caprichosa y fundarsele alguna idea”;²⁰ pudo hacer la acusación, según otro testigo, “pues se ha visto que en ese estado han existido y aún existen mujeres muy caprichosas”.²¹

La sospecha sobre la ofendida puede llevar a un funcionario a calificar su estado mental. En 1922, el Juez Bernardo Mesa al sobreseer un sindicado de fuerza y violencia dice:

[...]para averiguar si David Mejía había abusado deshonestamente y por la fuerza de Clementina Cardona, joven de 15 años, mentirosa, irresponsable como su madre del escándalo que ambas formaron en el Distrito de Angelópolis atribuyendo a Mejía un delito que probablemente el no cometió [...]. Tuvó aquella joven la osadía de decir que había sido violada, mas su audaz afirmación quedó desmentida por los peritos que la reconocieron [...] El sumario da entender que se trata de una histerica que sufre ataques de tal especie, que ha sido muchacha coqueta y avisada [...].²²

Pero los calificativos médicos también son usados por los fiscales y jueces. En 1917, María del Carmen Calle, mujer separada y con hijos, afirma que fue tomada por la fuerza por Nolasco Uribe, comerciante de Medellín. El Fiscal 2º Superior, José Manuel Mora, pide sobreseimiento y afirma:

Estamos en presencia de un bien combinado caso de simulación [...]. Yo personalmente recibí la segunda instructiva de la Calle de Alzate, y pude apreciar sus condiciones especiales de degeneración: Es mujer que habla sin cohibirse, de asuntos como el actual, empleando palabras mal sonantes, [...] y en una palabra enseñando su condición de histérica en los ademanes, los gestos, las palabras, las emotividades.²³

²⁰ A.H.J. Caja 167, Doc. 3430, f7r.

²¹ *Ibid.*, f7v.

²² A.H.J. Caja 501, Doc. 10683, f42r.

²³ A.H.J. Caja 463, Doc. 10137, f38v.

Y aclara enseguida: “En el libro llamado *Précis de Medicine Legale*, del expositor Vibert, dice este: ‘El carácter de las histéricas es fantástico, extravagante, variable e inconsiguiente. Tienen amistades y odios muy vivos, que generalmente nada justifica, que aparecen y desaparecen sin motivos apreciables o razonables’ [...]”.²⁴

Las declaraciones de las ofendidas, sobre todo de las menores, sirven para ilustrar la posición de la mujer y el conocimiento de la vida sexual que se tenía en la época en los medios rurales, pobres y sin médicos; no me atrevería a asegurar que el de ellas únicamente, sino también el de los padres, funcionarios de instrucción y secretarios. Tal vez la expresión que más se repite es “hizo uso de mi” o “mis partes pudendas”. Cuando la ofendida era soltera y ya había tenido relaciones sexuales, utiliza términos muy dicientes para hablar de ello, “ya había sido cogida por otro hombre”,²⁵ palabras bien claras sobre el papel de la mujer.

En el año de 1917, Blanca Pulgarín, vecina de Medellín y de 12 años declara que unas mujeres se la sonsacaron para la plaza de Boston y que le darían dinero: “Yo al fin me acostaba y esos hombres se me montaban, pero cuando iban a entrarme eso, ese chimbo, a mi me daba miedo. Sacaba para atras el fondillo y, entonces se desarrollaban cerca de mi vulva, echandome una cosa como almidón, lo que sentía yo que les salía a esos hombres de eso que llaman chimbo”.²⁶

Marciana Valencia de 7 años, en Zaragoza, en el año de 1909 dice: “En la noche del catorce o quince de Febrero último, estaba yo jugando en un patio cerca a la casa de Francisca Yépes, con una muchachita llamada María de Jesús Sierra, cuando llegó allí Raimundo Guerra, cogiendome y sacando su miembro, se montó sobre mí, y trató de introducirmelo por entre las piernas ó el pán, (quiere decir por entre la vulva)”.²⁷ Dice que logró zafársele y que de esto sabe Ana Eva Uribe, otra niña de 10 años; además agrega que ella lo

²⁴ *Ibid.*, f39v.

²⁵ A.H.J. Caja 24. Doc. 692, f4r.

²⁶ A.H.J. Caja 167, Doc. 3463, f2r.

²⁷ A.H.J. Caja 16 Doc. 490, f2v.

había visto “haciendo (cohabitando) con Ana Eva dicha, la cual me manifestó que eso era muy sabroso. Esa noche, que no me pudo coger á mí, me dijo: ‘que bien pudiera irme que él se iba para donde Ana Eva, y efectivamente, así lo hizo, y encontrándose con ella, la hizo acostar, sacó el miembro y se lo introdujo por entre las piernas, según se lo manifestó la misma Ana Eva á la declarante’”.²⁸

La ofendida como objeto de sospecha

Las mujeres son sospechosas de incitar, de mentir acerca de su consentimiento, incluso de inventar un ataque no cierto con finalidades escondidas como tapar un “desliz”, o como en casos citados anteriormente, porque están embarazadas o son histéricas. Pero no solo las mujeres adultas, también eran sospechosas las niñas.

En un caso donde el acusado es el presbítero de Sonsón, Ramón Hoyos, el fiscal ordena averiguar la conducta moral de la ofendida, niña de 12 años, e incluso que se interroguen a los médicos peritos sobre su comportamiento al momento del examen. Uno de ellos dice: “Que respecto al pudor de la niña reconocida, no fue considerable, pero que esto lo cree por el temor que recibió”.²⁹ El otro dice:

que al verificarlo (el examen) ella se cubría la cara con una sábana, se sonrojaba y estrechaba las piernas de manera que impedía hacerle un reconocimiento fácil: que no comprendió en la dicha niña ningún vicio ó desarrollo de malas costumbres [...]. Que solo por las insinuaciones de la madre y el padre de la ofendida, consintió ésta en dejarse introducir el dedo para hacer el exámen; notándose siempre mucha repugnancia, y por lo mismo se comprendía que el pudor resaltaba en la joven.³⁰

²⁸ *Ibid.* Las aclaraciones entre paréntesis son del funcionario de instrucción o del secretario.

²⁹ A.H.J. Caja 102, Doc. 2228, f20r.

³⁰ *Ibid.*, f21r.

Una sola voz de protesta se alzó frente a las sospechas hacia una menor. El Fiscal 1º Superior, Jesús Escobar, en el año 1900, refiriéndose a una carta de Julio Alvarez, sindicado de haber violado a su sobrina de 9 años, anota: “Dice el sindicado -el sindicado no, el sofista defensor- ‘Conozco la muchacha, que es díscola, mentirosa y de malicia refinada’, una niña que aún no ha cumplido 9 años!”³¹

La ofendida es sospechosa de mentir, y de manera muy frecuente, hay desconfianza en las declaraciones de menores contra sus padres y a no ser que haya pruebas contundentes; siempre se tiende a defender al padre, como cabeza y símbolo de la estabilidad de la familia. La madre de una joven de 15 años que acusa a su padre de violación dice: “Me abstengo de declarar en este asunto por que esta esta muchacha es muy boba y no se le puede creer”³² y le dice a la hija, “para que le hace caso, no sabe que el siempre es así, no á visto conmigo como es”³³. Finalmente el juez al sobreseer al padre dice: “[...]que el Tribunal tiene mucho placer en confirmar, tanto por lo dicho como porque ha quedado persuadido de que el hecho fué una farsa inventada por la supuesta ofendida sabe Dios con qué miras, quedando á salvo la buena reputación del padre de familia de que se trata”³⁴.

Además está la sospecha de que las ofendidas pueden inculpar a otro para salvar al verdadero responsable; al menos esto sostiene el abogado defensor de Rosendo Alvarez acusado de tentativa de fuerza y violencia en Inés Echeverri de 13 años: “[...] llega uno a suponerse que lo probable es que Muñoz haya sido el tenorio afortunado que conquistó á la supuesta ofendida, que se dejó conducir a aquel teatro y voluntariamente se entregó a su amante, quien al realizar la cópula encontró el obstáculo de la virginidad, a cuya dolorosa ruptura no pudo la ofendida resistir sin dar gritos, que asustaron a Muñoz y lo obligaron a ponerse en fuga, creyendo que podía hacerse reo del grave delito de estupro. Si los dos se amaban verdaderamente, nada más fácil que salvar a Muñoz de la responsabilidad de aquel acto, acusando a un tercero”³⁵. Muñoz era un testigo que escuchó los gritos de la ofendida y acudió al lugar de los hechos.

³¹ A.H.J. Caja 167, Doc. 3436, f20v y 21r.

³² A.H.J. Caja 428, Doc. 9523, f1v.

³³ *Ibid.*, f2r.

³⁴ A.H.J. Caja 428, Doc. 9523, f19r.

³⁵ A.H.J. Caja 439, Doc. 9727, f47v..

De igual sospecha considera el Fiscal 2º Superior, José Manuel Mora, en 1919, el caso denunciado por el esposo de Carmen Rosa Arroyave, quien dice haber sido violada por Vicente Naranjo, en el municipio de Nariño. El sindicado afirma que ha tenido relaciones con Carmen Rosa y que su marido la celaba; la ofendida presenta varios golpes y el fiscal al pedir sobreseimiento afirma que “No es difícil que la causa de la esquimosis hubiera sido el castigo que el esposo airado dio a la infiel esposa, por las acciones cometidas por ésta”.³⁶ El Juez David Gómez rechaza este supuesto, pues considera que si el marido “hubiera tenido celos de su mujer, al maltratarla no lo habría hecho en las partes del cuerpo donde ésta apareció lesionada”.³⁷

Para otro caso, el Fiscal 2º Superior, Eusebio Robledo, al referirse a una golpiza que presentaba una ofendida, “bien fácil es que hubieran sido los celos el móvil para que Pérez le pegara a la Carmona”.³⁸

Al conceptuar sobre un caso de fuerza y violencia, donde la joven había dado a luz, el Fiscal 1º Superior, Agustín Jaramillo, en 1917 pide sobreseer al sindicado porque considera que si se le cree a la ofendida, cuando empezaron las relaciones (hacía tres años), ella era impúber y hubo fuerza; si se le cree al acusado (hacía un año) no, y ella se habría entregado por su voluntad. “La niña que se llama ofendida figura como de buena conducta, pero nótese que así se califica aún después de ocurrido el parto, considerando que ella es de solo catorce años.” Con respecto a la tardanza en la denuncia, el fiscal dice “que móviles muy diversos pudieron obrar en la resolución tomada, fuera del querer que se castigase al sindicado”.³⁹ El fiscal escoge a quien creer, al sindicado, ya que la joven es madre soltera y considera que a pesar de los testimonios, no puede tener buena conducta.

³⁶ A.H.J. Caja 463, Doc. 10129, f29v.

³⁷ A.H.J. Caja 463, Doc. 10129, f30v.

³⁸ A.H.J. Caja 544, Doc. 11341, f113v.

³⁹ A.H.J. Caja 544, Doc. 11350, f25v.

En los casos de fuerza y violencia de padres hacia hijas púberes, no solo se sospechaba de la hija, sino que si la madre apoyaba la denuncia, ésta también se convertía en objeto de sospecha y se escudriñaba su vida. En 1916, el Fiscal 1º Superior Agustín Jaramillo lo dice así: “Me causa extrañeza que la ofendida hubiese aguardado siete meses para revelar lo que reveló; era natural que no pudiendo ya evadir las apreciaciones del embarazo, dijera algo que la disculpare [...] El denuncio puesto por la esposa legítima no prueba moralmente nada: ello puede obedecer a una enemistad con su esposo, que antes fue su mancebo, en tales condiciones puede obrar por celos activos o pasivos; la muchacha ofendida pudo obrar sugestionada por su madre [...]”.⁴⁰

Por último la sospecha de carácter político. En un caso en el que un sargento viola a una madre y a una hija, en el año de 1900, el Juez 1º Superior dice que ellas pudieron haberlo acusado por “[...]el despecho producido por una promesa no cumplida, la necesidad de precaver una reputación de un cargo contra la honestidad emanada de personas que por cualquier medio han podido tener conocimiento de la falta que se quiere guardar, el odio político. Todo ello puede muy bien dar y da frecuentemente frutos de prejuicio [...]”.⁴¹

Consentimiento de la víctima

Las mujeres mayores, e incluso las niñas de 12 o más, siempre son sospechosas de haber consentido en los actos, e incluso de haberlos incitado.

El no consentimiento debe ser visto u oído por los testigos, y a falta de ellos, por señales en la ofendida, deben existir heridas, contusiones en diferentes partes del cuerpo y no solo el desfloramiento. Además, también se buscan, aunque en escasas ocasiones, señales de lucha en el sitio de la agresión.

⁴⁰ A.H.J. Caja 463, Doc. 10139, f66r.

⁴¹ A.H.J. Caja 80, Doc. 1888, f51r.

Alguien que posiblemente tenía formación de abogado dirige una carta a un juez y a nombre de un sindicado de fuerza y violencia, diciendo: “El sabio expositor Pacheco refiriéndose al Código Penal Español y discutiendo esta misma materia dice: que la violación no la constituyen la intimidación ó la fuerza ejercida en la mujer, que la violación misma no se presume; que la fuerza no es el principio común de los actos entre hombre y mujer, que lo es el consentimiento, y que solo pruebas permanentes, indicios de un valor robusto pueden persuadir de ésto”.⁴²

Para algunos, pareciera que el hecho de haber llegado a la pubertad significaba la imposibilidad de que una mujer se pudiera negar a una “solicitud” de tipo sexual. En 1918, el Fiscal 1º Superior Agustín Jaramillo, en referencia a una niña de 13 años, dice que la ofendida es púber pues ya tiene la menstruación: “Al examinarla se la halló sangre, y estaba vertiéndola dende el siguiente día del acto carnal. Se demostró por peritos que esa sangre era efecto de la menstruación, y como este signo fisiológico aparece como señal evidente de la pubertad, y es consecuencia del período de celo, es lógica la deducción de que la Monsalve, en celo, accedió á las pretensiones de Benjumea”.⁴³

El consentimiento en los casos de rapto es aún más claro para los funcionarios, ya que en la mayoría de los casos hay preparativos previos para la huída, por parte de sindicados y ofendidas.

En resumen, el comentario de un juez al sobreseer a un sindicado de rapto, fuerza y violencia en el año 1908, es lapidariamente claro. “Una mujer que se estima y sabe guardar el tesoro de su inocencia [...] primero se deja matar”.⁴⁴

⁴² A.H.J. Caja 104, Doc. 2240, f 7v.

⁴³ A.H.J. Caja 463, Doc. 10127, f32r y 32v.

⁴⁴ A.H.J. Caja 167, Doc. 3433, f 86r.

En 1915, Ana Mercedes Jaramillo, de 17 años, de oficio sirvienta, dice que el señor Eduardo Ochoa Posada, dueño de una tienda en Carabobo con la Paz, en Medellín, “ha venido haciendome propuestas y ofreciendome destinos”⁴⁵ hasta que un día en que fue a hacer un mandado enviada por su patrona, la entró a la trastienda e intentó violarla. El Juez David Gómez, luego de decir que “La lesionada tiene más de diez y siete años, no es, pues, una niña. A que iba a la tienda dicha si abrigaba algún temor?”,⁴⁶ sobresee al acusado.

En 1914, el Fiscal 2º Superior, Norberto Escobar, acerca de un expediente en el cual dos jóvenes de 15 y 12 años aseguran haber sido objeto de tentativa de fuerza y violencia por dos hombres mayores en habitación de la plaza del Municipio de Urrao, a las siete de la noche, pide sobreseimiento para los acusados por no existir prueba del delito y añade que “Esas niñas andaban solas por la calle á deshoras, lo que hace su conducta sopechosa”.⁴⁷

El magistrado Fabián Jiménez, en 1919 al confirmar un fallo de sobreseimiento para un sindicado de rapto dice que “[...] desde luego ella misma se expuso voluntariamente al peligro del abuso deshonesto que en ella se hiciera, porque no es concebible que dos personas de distinto sexo hábiles para la cópula anden juntos sin que esto se verifique alejando toda sospecha de fuerza y violencia”.⁴⁸

⁴⁵ A.H.J. Caja 466, Doc. 10163, f1r.

⁴⁶ A.H.J. Caja 466, Doc. 10163, f15r.

⁴⁷ A.H.J. Caja 463, Doc. 10133, f37v.

⁴⁸ A.H.J. Caja 439, Doc. 9725, f17.

Violencia natural a la sexualidad y aspavientos de las mujeres

En junio de 1895 se inicia el expediente contra Juan de la Cruz Barbarán por estupro en Clara Rosa Valle de 22 años, quien dice que el acusado entró por la noche a su casa y la atacó. En noviembre de 1896 el Fiscal 2º Superior, luego de oír la indagatoria del acusado en que niega conocer la ofendida, dice: “En casos como el que narra este proceso el sobreseimiento se impone porque en mujeres como Clara Rosa Valle no son raros los aspavientos á virtud de molestias con los amantes [...]”.⁴⁹

Más claro aún es el sobreseimiento dado por el Juez 1º Superior en 1916 al sindicado Eulogio Londoño de haber violado a Secundina Montoya de 18 años: “La mujer que entrega a un hombre su virginidad, natural es que tenga momentos de vacilación en que con los labios dice que no aunque su voluntad ya esté vencida y aun exige que se ejerza sobre ella una dulce violencia que en ningún caso puede equipararse a la Fuerza y Violencia que castiga la ley. A cual de estas violencias se refiere Arroyave. Parece que a la primera según las circunstancias”.⁵⁰ Clímaco Arroyave es acusado de complicidad, mas el juez se equivoca pues su declaración se refiere a Eulogio Londoño.

Sobre las niñas además cae la sospecha de onanismo. Cuando los peritos no encuentran señales de penetración en las ofendidas sino señales de maltratamiento o congestiones en los órganos genitales de las niñas, los funcionarios buscan en ellas “costumbres masturbatorias” que les hubieran podido dejar dichas huellas.

En 1891 el Fiscal 1º Superior, Samuel Velilla, pide ampliar las declaraciones de los peritos reconocedores de una jovencita de 14 años, “los peritos dirán [...] si por el desarrollo de los pequeños labios de la vulva revelaba hábitos de onanismo [...]”⁵¹ En 1919, el Fiscal 2º Superior, Juan Ortiz, pide interrogar a una ofendida de 9 años de edad “que explique cómo se causó las desgarraduras en los pequeños labios bulbares; si ella, como algunos jóvenes de su edad ha tenido juegos inmorales”⁵²

⁴⁹ A.H.J. Caja 104, Doc. 2252, f 26r.

⁵⁰ A.H.J. Caja 167, Doc. 3431, f. 38r.

⁵¹ A.H.J. Caja 104, Doc. 2243, f 32r.

⁵² A.H.J. Caja 439, Doc. 9728, f 19v.

¿Que pierde la víctima? ¿Cuánto vale el daño sufrido?

En todos los casos en que se abre causa es necesario nombrar dos peritos que avalúen los “perjuicios pecuniarios” de las ofendidas.

Un perito en 1890 dice, “Considero imposible fijar los perjuicios pecuniarios que sufriera la niña Celedonia Martínez al perder su pureza virginal, estimo que el perjuicio material que sufriera por la desgarradura de la membrana himen podrá valer unos cien pesos”.⁵³ El otro considera que lo que perdió en relación a la parte moral “vale más que la mayor suma de dinero que se pueda contar”⁵⁴ y avalúa en mil pesos. Ante esta discrepancia nombran un tercer perito que dirime la diferencia diciendo que es imposible avaluar el daño en pesos.

En 1904 los peritos en un caso de fuerza y violencia de un padre hacia una hija, determinan el daño en 50.000 pesos papel moneda, el abogado defensor solicita revisarlo porque le parece absurda la cuantía. Días más tarde los peritos dicen que no hay lugar a avalúo en dinero porque la ofendida se casó mientras el juicio. Finalmente la Sala de Decisión coloca un pago de 200 pesos.⁵⁵ El hecho que se haya casado permite alegar una rebaja en la multa, aunque esto no esté comprendido en el Código Penal ni en el Judicial, pero es diciente en cuanto pareciera que el daño hecho a una muchacha violada es alejarle las posibilidades de un matrimonio, en su calidad de “perdida”. Esto en parte lo vemos también en la afirmación que se hace con respecto a una ofendida, de la cual ha abusado su padre y por quien después se interroga: la “hija se ha entregado al putaismo, á vida libre?”⁵⁶

⁵³ A.H.J. Caja 104, Doc. 2238, f55v.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ A.H.J. Caja 444, Doc. 9810, f112r.

⁵⁶ A.H.J. Caja 51, Doc. 1290, f36r.

La multa más alta fue la obligada a pagar a Jenaro Holguín en 1905 por fuerza y violencia en una menor de 4 años; la suma fue de 10.000 pesos.

Algunas mujeres dejaron huellas en cartas que escribieron a sus amados. En un expediente por rapto en la ciudad de Medellín en el año de 1913, son agregadas al sumario dos cartas escritas por la “raptada” y dirigidas al sindicado unos días antes del suceso: “las noticias me dejaron triste, confundida, meditabunda, anonadada [...] no puedo menos que dejar correr una de las lágrimas que con frecuencia y en abundancia aparecen en mis ojos”⁵⁷ y “Perdona si te importuno con ésta, pero lo hago es impulsada por esa terrible pasión de que me hallo presa [...]”⁵⁸.

También en un sumario sobre rapto, Eugenia Blair, vecina de Sopetrán, en 1914, encontramos una carta con la cual empieza el expediente y entre otras dice: “Negro querido te diré que cuando te vi en la puerta, me entro un pesar de ver que no podía irte a ver para estrecharte contra mi pecho darte y beso y vos me decís que no te digo nada del viaje [...] hasta que este mas resuelta a largarme con vos y vivir juntos [...]”⁵⁹. Esta misma Eugenia escribe desde la cárcel, pues a la vez que es ofendida es cómplice, al Juez del Circuito de Sopetrán diciéndole que todo se debe a que miembros de su familia “exijen al Sr Alcalde que me retenga en esta cárcel para evitarme actos de inmoralidad. Hermosos cuidados deben ser estos; y sin embargo, cuando hubieron de velar por mi porvenir y mi honra, se dejó a mi voluntad lo que quisiera hacer, hasta llegar al estado de ser una joven desventurada por falta de cuidados, mejor dicho por el exceso de libertades que me proporcionaban”⁶⁰.

En definitiva, la mentalidad de la época determina la mirada hacia las ofendidas; el ideal femenino presente en la sociedad, hace que se condene a priori a las mujeres, víctimas pero a la vez partícipes en cuanto sospechosas de consentimiento, contaminadas por el acto de violencia que las lleva a perder su status de honradas y vírgenes.

⁵⁷ A.H.J. Caja 167, Doc. 3425, f25r y 25v.

⁵⁸ *Ibid.*, f27r.

⁵⁹ A.H.J. Caja 461, Doc. 10098, f1r.

⁶⁰ A.H.J. Caja 461, Doc. 10098, f28r.